



Resolución Ministerial

N°0483-2018-MINAGRI

Lima, 13 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 393-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA que adjunta el Informe Técnico N° 19-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MECG de la Dirección General Agrícola y el Informe Legal N° 1171-2018-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

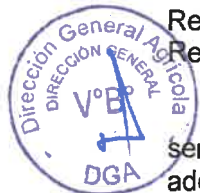
Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1259, Decreto Legislativo que perfecciona diversos regímenes especiales de devolución del Impuesto General a las Ventas, en adelante el Decreto Legislativo N° 973, establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, consistente en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión respectivos y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen; así como, los bienes servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada contrato;

Que, asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 de la referida norma establece que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar a la Recuperación Anticipada del IGV serán aprobados para cada Contrato de Inversión en la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 3.3 del indicado artículo 3;

Que, sumado a ello, el numeral 7.3 del citado artículo 7 dispone que, los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar al Régimen son aquellos adquiridos a partir de la fecha de la solicitud de suscripción del contrato de inversión, en el caso que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenido en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso que éste se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud;

Que, mediante Oficio N° 336-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA de fecha 26 de febrero de 2018, la Dirección General Agrícola remitió a la Dirección General de Política de



Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el Informe Técnico N° 02-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MECG de fecha 20 de febrero de 2018; mediante el cual aprobó la Lista de Bienes de Capital y Bienes Intermedios y la Lista de Servicios y Contratos de Construcción, que fueron propuestas por la empresa Desarrollo Frutícola Sudamericana S.A.C. respecto al proyecto denominado "Plantaciones de Uva – Fundo Fátima";

Que, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF emitió el Informe N° 116-2018-EF/61.01, remitido con Oficio N° 1582-2018-EF/13.01 del 11 de mayo de 2018, en el cual concluye que resulta procedente la aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por la empresa Desarrollo Frutícola Sudamericana S.A.C., para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV establecido en el Decreto Legislativo N° 973, por el proyecto denominado "Plantaciones de Uva – Fundo Fátima"; la cual adjunta en versión física y digital;

Que, con fecha 21 de junio de 2018, la empresa Desarrollo Frutícola Sudamericana S.A.C., en su calidad de inversionista, culminó la suscripción del Contrato de Inversión N° 002-2018-MINAGRI-DVDIAR con el Ministerio de Agricultura y Riego y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, a efectos de acogerse a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

Que, en virtud de lo establecido en el literal o) del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Dirección General Agrícola ha emitido el Informe Técnico N° 19-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MECG, en el que considera necesario emitir la Resolución Ministerial con la que se apruebe como empresa calificada, a efectos de aplicar el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, a la empresa Desarrollo Frutícola Sudamericana S.A.C., por el desarrollo del proyecto "Plantaciones de Uva – Fundo Fátima", debiendo incluirse la lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2017-EF y sus modificatorias, la Resolución que emitirá el Sector correspondiente deberá señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) contratista(s) del Contrato de Inversión por el que se aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto del compromiso de inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución de la inversión; (iv) los requisitos y características que deberá cumplir el Proyecto; (v) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan;





Resolución Ministerial

N°0483-2018-MINAGRI

Lima, 13 de diciembre de 2018

Con los respectivos visados de la Dirección General Agrícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa Desarrollo Frutícola Sudamericana S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Plantaciones de Uva – Fundo Fátima", de acuerdo con el Contrato de Inversión N° 002-2018-MINAGRI-DVDIAR.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

2.1 Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias, que el monto de inversión a cargo de la empresa Desarrollo Frutícola Sudamericana S.A.C., asciende a la suma de Ocho Millones Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 8 056 467,00), monto que será ejecutado en un plazo de dos (2) años, tres (3) meses y veintinueve (29) días, contados a partir del 2 de octubre de 2017.

2.2 El total de la inversión se desarrollará en dos (2) etapas:

- La inversión en la Etapa 1 asciende a la suma de Dos Millones Seiscientos Treinta Mil Ochocientos Treinta y Nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 630 839,00) y se desarrollará desde el 2 de octubre de 2017 hasta el 31 de enero de 2019.
- La Inversión de la Etapa 2 asciende a la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Seiscientos Veintiocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 425 628,00) y se desarrollará desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de enero de 2020.



Artículo 3.- Objetivo Principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión N° 002-2018-MINAGRI-DVDIAR, es el establecido en la Cláusula Primera y Cláusula Segunda, y el inicio de las operaciones productivas se considerará conforme lo señalado en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Decreto Legislativo N° 1259.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo I y II de la presente Resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión.


Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 2 de octubre de 2017 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo 3, precedente.

4.2 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartida arancelaria, servicios y contratos de construcción, se incluirá como Anexos al Contrato de Inversión N° 002-2018-MINAGRI-DVDIAR, y podrá ser modificada a solicitud de la empresa Desarrollo Frutícola Sudamericana S.A.C., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y sus modificaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese y comuníquese y publíquese.


Ing. GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO

